



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2020-00159-00
Demandante: MARIA NELCY MOLANO LOSADA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió la señora **MARIA NELCY MOLANO LOSADA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **MARIA NELCY MOLANO LOSADA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'944.083.00 Mcte)**, por concepto de la diferencia entre el valor que resulta de lo reconocido \$12'281.948.00 Mcte., y el que le correspondía \$17'941.345.11, correspondiente a la indemnización sustitutiva que le corresponde a la demandante valor que debe ser pagado debidamente indexadas.-

2.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.00 Mcte)**, concepto de las costas procesales que se fijaron en la sentencia de primera instancia.-

3.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDA. - Notifíquese a la entidad ejecutada, por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS MAURICIO GARCIA PICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.225.628 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 244.031 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2020-00159-00
Demandante: MARIA NELCY MOLANO LOSADA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, identificada con el NIT. 900-336.004-7, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV villas, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancoomeva, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Coonfie, Cooperativa Coolac, Cooperativa Coofisam y Cooperativa Credifuturo de esta ciudad.-

Limítese el embargo a la suma de \$9'800.000.oo Mcte.-

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. **410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2017-00553-00
Demandante: BERNARDO PLAZA LLANOS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió el señor **BERNARDO PLAZA LLANOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librará mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **BERNARDO PLAZA LLANOS**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51'824.672.00 Mcte)**, por concepto de las mesadas pensionales causadas desde el día 22 de Febrero de 2.011 y el día 30 de Julio de 2.017, valor que debe ser pagado debidamente indexado.-

2.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000.00 Mcte)**, concepto de las costas procesales que se fijaron en la sentencia de primera instancia.-

3.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDA. - Notifíquese a la entidad ejecutada, por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.946.846 de Teruel (H) y Tarjeta Profesional No. 128.948 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2017-00553-00
Demandante: BERNARDO PLAZA LLANOS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, identificada con el NIT. 900-336.004-7, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatria, de esta ciudad.-

Limítese el embargo a la suma de \$85'300.000.00 Mcte.-

Ofíciense a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. **410012032001** que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2020-00116-00
Demandante: LIDIA LEIVA.
Demandado: JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y OTRA.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso Ordinario que promovió la señora **LIDIA LEIVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía #26.471.288, en Contra de los señores **JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y SANDRA LILIANA RAMOS MOTTA**, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a los ejecutados notificados por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **LIDIA LEIVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía #26.471.288, en Contra de los señores **JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y SANDRA LILIANA RAMOS MOTTA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195'000.000.oo Mcte)**, por concepto del capital adeudado conforme al contrato de transacción acordado, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por al Superfinanciera, exigibles a partir de día 01 de Diciembre de 2.020 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución

SEGUNDA. - Notifíquese a la ejecutada, por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JESUS ARBEY REYES MANCHOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.902.210 de Paicol (H)

y Tarjeta Profesional No. 338.574 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del aquí demandante.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2020-00116-00
Demandante: LIDIA LEIVA.
Demandado: JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y OTRA.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** del Remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Laboral, instaurado por el señor **ARNETH RAMOS AMEZQUITA**, en contra de los señores **JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y SANDRA LILIANA RAMOS MOTTA**, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, radicado bajo el No. 2019-311.-

Líbrese Oficio al mencionado Juzgado para que se sirvan tomar nota de la anterior medida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA